CONVENIO ESPECÍFICO PARA ESTRUCTURAR ESQUEMAS DE GARANTÍAS LÍQUIDAS PARA CRÉDITOS QUE AUTORICE LA FINANCIERA RURAL, DESTINADOS AL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN FORESTAL, QUE AL AMPARO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE FECHA 01 DE JULIO DE 2011, CELEBRAN POR UNA PARTE **FINANCIERA RURAL** (EN LO SUCESIVO LA **"FINANCIERA"**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JAVIER WARMAN DIAMANT**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS SECTORIAL**, Y POR OTRA PARTE LA **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL** (EN ADELANTE LA **"CONAFOR"**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. SERGIO GRAF MONTERO** EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD** (AMBAS PARTES SE DENOMINARÁN EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"** Y EN LO INDIVIDUAL COMO LA **"PARTE"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 01 de julio de 2011 "**LAS PARTES**" suscribieron un Convenio de Coordinación cuyo objeto consiste en impulsar el desarrollo y competitividad del sector forestal de México, a través de la coordinación entre la "**FINANCIERA**" y la "**CONAFOR**" para realizar actividades de fomento y desarrollo rural, para lo cual podrán, entre otras acciones, establecer las bases y el marco general para la aportación por parte de la "**CONAFOR**" de los apoyos correspondientes a los beneficiarios acreditados de la "**FINANCIERA**", para la creación de garantías líquidas necesarias para respaldar el cumplimiento de los créditos respectivos.

II. De acuerdo con la cláusula **Cuarta** del Convenio de Coordinación referido en el punto inmediato anterior, "**LAS PARTES**" establecieron que para lograr el objeto y los objetivos del mismo, elaborarán Convenios Específicos y Programas de Trabajo en los que se especificarán los objetivos, la estrategia de articulación económica y financiera, obligaciones, calendario de actividades, los Proyectos Estratégicos, la aportación de recursos de cada "**PARTE**", así como los apoyos y servicios requeridos para el desarrollo de esos Proyectos Estratégicos; y que dichos apoyos y servicios se apegarán a la naturaleza, condiciones, requisitos y procedimientos de acceso establecidos en las "Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010" y en la Mecánica Operativa que determine el Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la "**FINANCIERA**", enfocados al sector forestal y que la coordinación, supervisión, control y evaluación de los apoyos y servicios realizados en el marco de esos Programas de Trabajo, estará a cargo de la Dirección General Adjunta de Fomento y Promoción de Negocios de la "**FINANCIERA**".

III. En el segundo párrafo de la referida Cláusula **Cuarta**, se estableció que la aportación de "**LAS PARTES**" estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria respectiva y a que se satisfagan los requisitos que para tal efecto exijan la legislación aplicable, las Reglas, así como la Mecánica Operativa de las mismas.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA LA "CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de la Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril del 2001.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

I.2 Conforme al artículo 3 del decreto señalado y 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

I.3 En cumplimiento a sus atribuciones, la **"CONAFOR"** desarrolló el Programa ProÁrbol 2011, cuyas reglas de operación fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2010, en las cuales se señala que este programa tiene entre sus objetivos el desarrollar acciones para impulsar de manera integral los proyectos forestales que potencien la capacidad de los apoyos mediante el uso de financiamiento, así como generar mecanismos de administración de riesgos que incentiven la participación de los beneficiarios, Intermediarios Financieros y demás interesados en el impulso de proyectos de inversión forestal.

I.4 De conformidad con el artículo 16 inciso fracción IX, XII y XIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2006, y de acuerdo a la cláusula **Sexta** del Convenio de Coordinación referido en el número I de los Antecedentes del presente instrumento, el **Ing. Sergio Graf Montero Rojo** tiene facultades legales suficientes para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento y conoce las reglas, la mecánica operativa de las mismas, así como la normatividad aplicable por lo que no tiene impedimento alguno para celebrar el presente Convenio.

I.5 Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

II. DECLARA LA "FINANCIERA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2002.

II.2. De conformidad con el artículo 2° de su Ley Orgánica, la "**FINANCIERA**" tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población. Para el cumplimiento de dicho objeto, otorgará crédito de manera sustentable y prestará otros servicios financieros a los productores e intermediarios financieros rurales, procurando su mejor organización y mejora continua. Asimismo, ejecutará los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Adicionalmente promoverá ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento, proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural. Además, operará con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, los programas que se celebren con las instituciones mencionadas.

II.3. Su apoderado legal, el Lic. Javier Warman Diamant, en su carácter de Director General Adjunto de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública No. 70,332 Libro No. 1,357, de fecha 24 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público No. 07 de la Ciudad de México, Distrito Federal, las cuales no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

hasta la fecha.

II.4. Tiene interés en recibir de la "**CONAFOR**" la aportación de los apoyos correspondientes a Productores Rurales solicitantes de crédito de la "**FINANCIERA**", para la creación de garantías líquidas necesarias para respaldar el cumplimiento de los créditos destinados al fomento de la producción forestal que autorice ésta última.

II.5. Señala como domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Agrarismo, número 227, colonia Escandón, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la "**FINANCIERA**" y la "**CONAFOR**", celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- En los términos del presente Convenio la **"CONAFOR"** y la "**FINANCIERA**", dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, convienen en conjuntar acciones de fomento de la producción forestal para **estructurar un esquema de garantías líquidas** mediante la creación de una cuenta denominada **FONDO PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA DEL SECTOR FORESTAL** (en adelante el **"FOSEFOR"**) para garantizar el pago de los créditos otorgados por la **"FINANCIERA"**.

El patrimonio del "**FOSEFOR**" se conformará con las aportaciones que realice la "**CONAFOR**" por un monto de hasta $ 25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) y se podrá incrementar con aportaciones adicionales que realice la "**CONAFOR**" o que a través de esta realicen otras instituciones, dependencias y gobiernos estatales facultados para hacerlo.

El **"FOSEFOR"** deberá mantener como mínimo la cantidad de $ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) como reserva y se podrá incrementar con aportaciones adicionales de la "**CONAFOR**" u otras instituciones, dependencias y gobiernos estatales facultados para hacerlo.

SEGUNDA.- DE LA CUENTA BANCARIA.- Para efectos de la entrega de los recursos por parte de la **"CONAFOR"**, a que refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, la **"FINANCIERA"** se compromete a abrir una cuenta bancaria de tipo productivo, específica y exclusiva, para que sean depositados los recursos que conformarán el patrimonio del **"FOSEFOR".** Asimismo, la **"FINANCIERA"** informará a la "**CONAFOR**", el nombre de la Institución Bancaria, el Número de Cuenta y la CLABE Interbancaria para que se realicen dichos depósitos.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO.-

A. Otorgamiento de Apoyos.

I. La "**FINANCIERA**" podrá otorgar crédito a los beneficiarios del Programa PROÁRBOL, (en lo sucesivo, **"PROÁRBOL"**) para el desarrollo de proyectos productivos destinados al fomento de la producción forestal maderable y no maderable, en términos de lo que establece la normatividad aplicable a la "FINANCIERA", incluyendo la relacionada con la supervisión y/o verificación de la aplicación de los recursos y el destino del financiamiento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

II. El productor forestal que demuestre haber obtenido un apoyo de **"PROÁRBOL"**, mediante la presentación del original del convenio de concertación suscrito con la "**CONAFOR**", acudirá a la Agencia de Crédito Rural de la "**FINANCIERA**" respecto del cual presentará su solicitud de crédito, cuya autorización se encontrará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente de la "**FINANCIERA**".

III. La Comisión de Regulación y Seguimiento (en adelante la "**CRyS**"), será el Cuerpo Colegiado que autorizará los apoyos correspondientes a la garantía líquida con los recursos del "**FOSEFOR**".

IV. La "**CRyS**" estará integrada por los titulares de las siguientes áreas:

Por la "**CONAFOR**":

- La Coordinación General de Producción y Productividad.
- La Gerencia de Integración de Cadenas Productivas

Por la "**FINANCIERA**"

- La Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales.
- La Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial.

V. El proceso de autorización de los apoyos que siga la "**CRyS**" se detallará en la mecánica operativa correspondiente que "**LAS PARTES**" se obligan a elaborar por conducto de los responsables de la ejecución, control y seguimiento de este Convenio para el cumplimiento del mismo.

VI. Una vez autorizado el crédito al beneficiario por parte de la "**FINANCIERA**", éste le requerirá a esta última, que presente la solicitud de apoyo de garantía a la "**CRYS**", de acuerdo al porcentaje que se hubiera señalado en la autorización del crédito correspondiente.

B. Otorgamiento de la Garantía.

I. Los recursos del apoyo de garantías del "**FOSEFOR**" se otorgarán por proyecto. Serán elegibles las personas físicas o morales beneficiarias de los apoyos vigentes regulados al amparo de las Reglas de Operación y/o Lineamientos de "**PROÁRBOL**" destinados a la producción primaria, aprovechamiento, transformación y comercialización de productos forestales, que formen parte de la población objetivo de la "**FINANCIERA**", con excepción de las plantaciones forestales comerciales.

II. Las solicitudes de apoyo de garantías serán atendidas en orden cronológico conforme a las fechas de recepción de las mismas.

III. La "**CRyS**" solicitará a "**CONAFOR**" que deposite en el "**FOSEFOR**", los recursos autorizados al beneficiario, a fin de que se entregue el apoyo.

IV. La constitución de la garantía líquida del "**FOSEFOR**" se formalizará mediante la firma del mandato individual correspondiente con la "**FINANCIERA**".

V. Una vez que el beneficiario dé por recibido los recursos del apoyo de acuerdo al monto autorizado para la constitución de la garantía, solicitará a la "**FINANCIERA**" mediante una Carta Instrucción, que dichos recursos se depositen en la cuenta bancaria del mandato individual que éste haya contratado para tal

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

efecto con la **"FINANCIERA"**.

C. Pago de las Garantías

I. En caso de incumplimiento de pago del crédito y sus accesorios, se aplicará a estos, el monto autorizado de la garantía constituida en el mandato individual de acuerdo a la prelación señalada en el contrato de crédito.

II. En su caso, el saldo remanente del crédito y sus accesorios que no hubiesen sido pagados con la garantía constituida en el mandato, serán cubiertos por el beneficiario.

D. Devolución de las Garantías.

I. Los recursos correspondientes a la garantía líquida que en su caso se constituya mediante el mandato individual y cualquier remanente que se genere del mismo, se entregarán al beneficiario del apoyo, una vez que éste haya dado cumplimiento a las obligaciones del pago total del crédito y sus accesorios.

CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".-

I.- Para la debida ejecución del objeto materia del presente Convenio la "**FINANCIERA**" se compromete a lo siguiente:

a) Recibir, administrar y distribuir conforme a este Convenio los recursos señalados en la cláusula **Primera** y conforme a las disposiciones legales y normatividad vigente.

b) Suscribir un acta finiquito al término de la vigencia del presente Convenio.

c) Llevar a cabo un control de la aplicación de los recursos, así como semestralmente elaborar y enviar a la "**CONAFOR**" informes, que de manera enunciativa, más no limitativa, deberán contener los avances de los apoyos, la información financiera relativa a la aplicación de recursos y cualquier otra información que se desprenda de las actividades que realiza la "**FINANCIERA**" necesaria para la "**CONAFOR**".

d) Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, así como la correspondiente al expediente del Beneficiario por un periodo no menor de 12 (doce) años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

e) Constituir los mandatos individuales que le instruyan los beneficiarios del apoyo para la constitución de garantías.

II.- Para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio, la **"CONAFOR"**, tendrá entre otras, las siguientes obligaciones a su cargo:

a) Transferir los recursos a la "**FINANCIERA**" conforme a lo estipulado en la cláusula **Primera** y **Segunda** del presente instrumento.

b) Notificar a la "**FINANCIERA**" con una anticipación no menor a 5 días hábiles, cualquier cambio que pudiera generarse respecto a la mecánica operativa, que pudieran repercutir en la operación del compromiso adquirido con los beneficiarios del apoyo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

QUINTA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS APORTACIONES DIRECTAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS LÍQUIDAS.-

CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN	PARÁMETRO
Límite del apoyo para la garantía líquida	Lo que resulte menor entre 10% del monto del crédito o $600,000.00 (Seis cientos mil pesos 00/100 M.N.). De manera excepcional se podrán autorizar apoyos mayores previa sanción de la "**CRYS**".
Moneda	Moneda Nacional.
Plazo del crédito	De acuerdo a la capacidad de pago definida en el proyecto y a la normatividad aplicable de la "**FINANCIERA**". En su caso, se pueden considerar las opiniones técnicas de la "**CRYS**".
Garantías adicionales de los acreditados	Las que determine la "**FINANCIERA**" en función del monto del crédito, conforme a su normatividad.
Tasa de interés al acreditado	De acuerdo a la política específica para la asignación de las tasas de interés de la "**FINANCIERA**".
Precio del servicio de garantía	"**FOSEFOR**": Sin costo.
Seguro de protección a las inversiones	Será requisito la contratación de seguros cuando dicho servicio esté disponible por parte de Aseguradoras y/o Fondos de Autoseguro. Opcionalmente se podrá contratar un seguro para la adquisición de infraestructura y equipamiento, siempre y cuando exista el producto para el aseguramiento.
Restricciones	En ningún caso se podrán cubrir créditos contratados con anterioridad a la firma del Convenio. No se apoyarán reestructuraciones, ni consolidaciones de adeudos que no hayan sido apoyados de origen por la "**CONAFOR**".
Supervisión del crédito	Los créditos que sean respaldados con la constitución de garantías líquidas serán supervisados conforme a la normatividad de la "**FINANCIERA**".
Tipo de Crédito	Los productos de crédito que se ofrecerán preferentemente, serán Créditos Refaccionarios destinados a incrementar la producción y la competitividad del sector forestal. Se podrán financiar y apoyar todos aquellos proyectos que reúnan los requisitos que establece el Programa de Financiamiento del Sector Forestal de la "**FINANCIERA**".

SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos transferidos por "**CONAFOR**" para la operación del presente Convenio, serán administrados por la "**FINANCIERA**". Los recursos no utilizados, así como los provenientes de rendimientos generados en el "**FOSEFOR**", permanecerán en la "**FINANCIERA**" hasta en tanto la "**CONAFOR**" emita instrucciones al respecto.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que el 16 de noviembre de 2012, será la fecha límite para que la "**FINANCIERA**" entregue a la "**CONAFOR**" el remanente de los recursos devengados pero no aplicados, y en su caso, los rendimientos que se generen de la operación del "**FOSEFOR**".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.- "**LAS PARTES**" se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo, así como a pagar cualquier costo, gasto o erogación en que se incurran, de cualquier naturaleza, o de cualquier daño o perjuicio que sufran, en virtud de alguna reclamación a la otra "**PARTE**" y a cualquiera de sus funcionarios, representantes, empleados, personal y delegados fiduciarios, en caso de que por causas imputables a ella, se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, incoadas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra de la otra "**PARTE**" y de cualquiera de sus funcionarios, en relación con la validez y legalidad del presente Convenio o cualesquiera de los actos realizados por la otra "**PARTE**", en cumplimiento al presente Convenio.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "**LAS PARTES**" acuerdan que la información escrita, en original o copia, que sea transmitida en forma documental o por medios electromagnéticos por "**LAS PARTES**" en cumplimiento del presente Convenio Específico, será considerada como información confidencial, salvo indicación expresa de la "**PARTE**" propietaria de la misma.

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "**LAS PARTES**" establecen que cada una de ellas verificará, en el ámbito de sus atribuciones, que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo.

DÉCIMA.- RESPONSABLES.- "**LAS PARTES**" convienen que la ejecución, control y seguimiento de las acciones objeto de este Convenio, se realizarán a través de las siguientes áreas:

Por la "**FINANCIERA**":

- La Dirección Ejecutiva de Programas y Productos, para los aspectos normativos del Programa de Financiamiento que para tal efecto diseñe la "**FINANCIERA**".
- La Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales, para la operación, control y seguimiento.
- La Subdirección Corporativa Fiduciaria.

Por la "**CONAFOR**":

- Coordinación General de Producción y Productividad.
- Gerencia de Integración de Cadenas Productivas.

Los titulares de las áreas designadas por cada una de "**LAS PARTES**", serán considerados los medios de enlace entre ellas, a través de los cuales se enviarán todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de 10 (diez) días naturales a tal evento.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.- Los recursos humanos que intervengan en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, quedarán bajo la estricta responsabilidad de quien los hubiere contratado y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra "**PARTE**", por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto en los términos de la legislación laboral aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMBIOS DE DOMICILIO.-"**LAS PARTES**" se obligan a comunicarse por escrito

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

cualquier cambio de domicilio que tuvieren, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que se pretenda surta efectos dicha comunicación, y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que se hagan al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico entrará en vigor el día de su firma y concluirá el 30 de noviembre de 2012, en el entendido de que los compromisos asumidos por "**LAS PARTES**" al amparo del presente Convenio, continuarán hasta el momento de su conclusión.

No obstante, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo, para lo cual la parte interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra dentro de los 30 (treinta) días naturales a la fecha en que deba hacerse efectiva dicha terminación.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Este Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, según lo acuerden "**LAS PARTES**" por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPARENCIA.- En términos de lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, toda la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción correspondientes al ejercicio fiscal 2011, deberán contener la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa*"; en este mismo sentido, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción generada en el ejercicio fiscal 2012 deberán contener la leyenda establecida para ese año.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "**LAS PARTES**" lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Previa lectura del presente Convenio Específico, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en México, Distrito Federal, el 04 de noviembre de 2011.

POR LA "FINANCIERA"	**POR LA "CONAFOR"**
LIC. JAVIER WARMAN DIAMANT **Director General Adjunto de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial**	**ING. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO** **Coordinador General de Producción y Productividad**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".